



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

Recibí resolución

22/01/25

Uy

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0414/2024



Ciudad de México, a catorce de enero del año dos mil veinticinco, Jesús Lucatero Rivera, Director General de Gobierno en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0414/2024, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- En fecha once de julio del dos mil veinticuatro, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación en materia de edificaciones número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0414 /2024, con la cual se instruyó, entre otros, a la C. ERIKA ALEJANDRA IBÁÑEZ CORZO, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial T0132, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "POR EXISTIR DENUNCIAS CIUDADANAS PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMEROS DE FOLIO SUAC-0205242579381 Y 0105242578588, EN LA QUE A DECIR DE LOS PETICIONARIOS EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA SE ESTAN LLEVANDO A CABO UNA REMODELACIÓN SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES."(SIC).

2.- En fecha trece de julio del dos mil veinticuatro, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0414 /2024, misma que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, se pretende la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con el C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de ENCARGADO, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con folio [REDACTED] mismo a quien se le entregó Cedula

Uy

Calle Canale RNLI Eq. 1000, Col. Iztacal  
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 5270 0700  
oficial.alcaldia@aoa.edmex.gob.mx



de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, los cuales deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, sin tener al momento persona alguna que fungiera como tal.-----

3.- Mediante oficio número **AAO/DGG/DVA/4411/2024**, de fecha **diecinueve de julio del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, saber si existe antecedente de trámite para el predio de referencia.-----

4.- En fecha **cinco de agosto del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito signado por el C. [REDACTED] quien realiza sus observaciones en relación al Acta de Visita de Verificación de fecha trece de julio del dos mil veinticuatro.-----

5.- Mediante oficio número **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/1863/2024**, recibido en la Dirección de Verificación Administrativa en fecha **nueve de agosto del dos mil veinticuatro**, signado por la Dirección de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, se recibe respuesta al oficio número **AÁO/DGG/DVA/4411/2024**, referido en el numeral 3 de los Resultandos de la presente Resolución Administrativa, refiriendo que no se identificó la emisión de ningún permiso y/o autorización al respecto.-----

6.- Mediante **Acuerdo de Prevención** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1869/2024**, de fecha **doce de agosto del dos mil veinticuatro**, y notificado el día veintiocho del mismo mes y año, la Dirección de Verificación Administrativa, previno a la persona moral [REDACTED] por conducto del C. [REDACTED] a efecto de que acreditara el interés jurídico y/o legítimo con que se ostento, con documental original y/o certificada, para promover respecto del presente procedimiento administrativo.-----

7.- En fecha **tres de septiembre del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] a efecto de subsanar el Acuerdo de Prevención referido en el numeral que antecede.-----

8.- Mediante **Acuerdo Admisorio** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2100/2024**, de fecha **diez de septiembre del dos mil veinticuatro**, y notificado el día once del mismo mes y año, esta la Dirección de Verificación Administrativa acordó el escrito referido en el numeral que antecede, teniendo por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] con carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y a esta, propietaria del inmueble ubicado en **CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.-----

9.- En fecha **veinte de septiembre del dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo la Audiencia de Ley que hace referencia el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cita en la cual compareció el C. [REDACTED] en su carácter de autorizado del apoderado legal del inmueble de mérito, teniendo desahogadas por su propia y especial naturaleza, las siguientes documentales:



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024-2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

- a) Testimonio de la escritura pública número 75,646, de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, pasada ante la fe del titular de la notaría número 91 de la Ciudad de México, en la que hace constar entre otros actos "EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL", en la cual se constituye la persona moral denominada [REDACTED]
- b) Testimonio de la escritura pública número 115,067 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del titular de la notaría número 98 de la Ciudad de México, en la que hace constar entre otros actos "LA COMPRA VENTA" respecto del inmueble señalado como casa marcada con el número 199, de la calle Reyna, colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a favor de la persona moral denominada [REDACTED]
- c) Escrito original dirigido al Director General de Desarrollo Urbano mediante el cual se informa que en el inmueble ubicado en REYNA, NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se realizaran trabajos apegados al artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.
- d) IMPRESIÓN DIGITAL a color del **reporte fotográfico** en el que se aprecia la facha del inmueble, trabajadores con equipo de seguridad, así como señalizaciones, realizando trabajos de pintura.

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad,

Calle Conarco S/N, Pq. Calle 10, Cuauhtémoc,  
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 5270 0700  
oficina.alcaldia@aoao.cdmx.gob.mx



transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público comisionado, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"EXHIBE ORIGINAL DE OFICIO DE FECHA CIUDAD DE MÉXICO 20 DE FEBRERO DE 2024 DIRIGIDO A MARGARITO CHICHO ESCOBAR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CON SELLO DE RECIBIDO DE LA ALCALDÍA DEL 20 DE FEBRERO Y FOLIO 00003069 DONDE INFORMA AVISO DE ARTICULO 62 PARA EL DOMICILIO DE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, PARA TRABAJOS MENORES EN UNA SUPERFICIE DE 1357.84 M2, CON LAS ACTIVIDADES DE 1.- RETIRO DE PISO EXTERIOR, 2.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO DE MADERA, 3.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO CERÁMICO, 4.- REPARACIÓN DE PISOS DE MADERA, 5.- RETIRO DE CANCELERÍA DAÑADAS, 6.- SUMINISTRO DE COLOCACIÓN DE NUEVA CANCELERÍA DE ALUMINIO, 7.- RETIRO DE MOBILIARIO DE BAÑOS, 8.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NUEVO MOBILIARIO FIJO SANITARIOS EN BAÑOS, 9.- RETIRO DE COCINA, 10.- SUMINISTRO DE COCINA INTEGRAL DE CARPINTERÍA, 11.- RESANE Y REPARACIÓN DE MUROS POR HUMEDAD, 12.- APLICACIÓN DE PINTURA SOBRE MUROS Y PLAFONES, 13.- REPARACIÓN DE LAMBRINES DE CARPINTERÍA, 14.- RETIRO DE CABLEADO VIEJO, 15.- SUSTITUCIÓN DE CABLE DE COBRE DE CÍRCULOS, 16.- RETIRO DE LUMINARIAS DE ALOJERO, 17.- COLOCACIÓN DE NUEVAS LUMINARIAS, 18.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CLOSETS Y MUEBLES DE CARPINTERÍA, 19.- REPARACIÓN DE PENDIENTES SUPERFICIES DE LOZA POR PUNTOS DE HUMEDAD, 20.- APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA LEGAL Y PLENAMENTE EN EL DOMICILIO POR COINCIDIR PLENAMENTE CON NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORARLO COMO CIERTO CON EL C. [REDACTED] QUIEN ES ENCARGADO, CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y MI PROCEDIMIENTO DE VIDEO FILMACIÓN, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, DÁNDONOS EL LIBRE ACCESO AL INMUEBLE Y JUNTO A EL Y SUS TESTIGOS REALIZANDO UN RECORRIDO DEL MISMO, SE ADVIERTE UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR CREMA Y DOS ACCESOS VEHICULARES Y UNO PEATONAL COLOR CAFÉ DICHA FACHADA CUENTA CON LOZA DONDE SE ADVIERTE EL PRIMER CUERPO CONSTRUCTIVO PARA GARAGE Y CASETA DE VIGILANCIA, AL INTERIOR SE ADVIERTE ÁREA DE JARDÍN ASÍ COMO CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE, MISMO QUE SE ADVIERTE EN PROCESO DE REMODELACIÓN, SE ADVIERTE QUE EL CUERPO CONSERVA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, SE ADVIERTE TRABAJOS DE RETIRO Y COLOCACIÓN DE PISOS TANTO DE MADERA COMO LOSETA, REPARACIÓN MANTENIMIENTO DE VIGAS DE MADERA, TRABAJOS DE REPELLADO, CAMBIO DE LÁMPARAS Y CÍRCULOS DE CABLEADO, REPARACIÓN DE VIDRIOS DE DOMOS, SE ADVIERTEN ÁREAS CON IMPERMEABILIZACIÓN, SE ADVIERTE RETIRO DE MOBILIARIO



**SANITARIO REALIZADO LO ANTERIOR DESCRITO EN LOS 870 M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN, AL MOMENTO SE ADVIERTEN TRABAJADORES AL INTERIOR, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:** 1) SI SE TIENE ACCESO AL INMUEBLE, 2) NI EXHIBE AUTORIZACIÓN AL MOMENTO AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN PODAS, NI DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES, 3) AL MOMENTO EXHIBE DOCUMENTO ASENTADO EN APARTADO DE DOCUMENTOS Y NO SE ADVIERTE PODA DE ÁRBOLES AL MOMENTO, 4) AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO, 5) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE FUSIÓN DE PREDIOS, 6) NO EXHIBE PLANOS AL MOMENTO NO SE ADVIERTE DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN, 7) NO EXHIBE AL MOMENTO BITÁCORA NI CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, 8.- **NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE ADVIERTEN RETIRO DE MOBILIARIO SANITARIO PARA COLOCACIÓN DE NUEVO**, 9) LA SUPERFICIE DE PREDIO ES DE 910 M<sup>2</sup> CUADRADOS, EL DESPLANTÉ ES DE 516 M<sup>2</sup>, EL ÁREA LIBRE ES DE 394 M<sup>2</sup>, LA SUPERFICIE DEL ESTACIONAMIENTO CUBIERTO ES DE 95 M<sup>2</sup>, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA SÓTANO ES DE 58 M<sup>2</sup>, NO SE ADVIERTE SUPERFICIE DISTINTA AL USO HABITACIONAL Y LA ALTURA TOTAL ES DE 9.90 METROS LINEALES AL TECHO BAJO DE LA ULTIMA LOZA, LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA ES DE 870 M<sup>2</sup>, OCHO CIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, 10) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE EXCAVACIÓN, 11) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE DEMOLICIÓN, 12) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE AMPLIACIÓN, NI MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, 13) AL MOMENTO SE ADVIERTEN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS PREEXISTENTES UNO DE ELLOS PLANTA BAJA Y EL OTRO PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, Y CUENTA CON UN SÓTANO, 14) AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES EN EL INMUEBLE RECIBIENDO ENCARGADOS DEL INMUEBLE Y VELADOR, 15) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE LA OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA CON NINGÚN TIPO DE MATERIAL, 16) AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES NO SE ADVIERTE BOTIQUÍN, NO SE ADVIERTE EXTINTOR, NO SE ADVIERTEN AL MOMENTO VACÍOS, NO SE ADVIERTEN RUTAS DE EVACUACIÓN, NI SALIDAS DE EMERGENCIA, NI QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, NO CUENTA CON PUNTO DE REUNIÓN Y SI CUENTA CON AGUA POTABLE, 17) LA SEPARACIÓN DE PREDIOS COLINDANTES NO SE ADVIERTE, 18) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO DEMOLICIÓN NI EXCAVACIÓN, 19) Y 20) AL MOMENTO NO EXHIBE, 21) NO SE ADVIERTE LETRERO DE OBRA AL MOMENTO, 22) NO SE ADVIERTEN PROTECCIÓN A COLINDANCIAS NI VÍA PÚBLICA, 23) SE ADVIERTE NÚMERO OFICIAL, 24) NO EXHIBE DOCUMENTO, 25) NO EXHIBE DOCUMENTO, 26) NO EXHIBE DOCUMENTO, 27) NO SE ADVIERTE LETRERO, 28) NO SE ADVIERTE EL DESAHOGO DE AGUA FREÁTICA O RESIDUAL AL MOMENTO AL ARROYO DE LA CALLE, 29) NO SE ADVIERTEN TAPIALES DE NINGÚN TIPO, 30) NO EXHIBE PÓLIZA, 31) SI PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE" (SIC).

c) Leída el acta, el C. visitado [REDACTED] manifestó:

"AL MOMENTO DEL INICIO VISITA SE EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DESCRITO POR EL VERIFICADOR CON FECHA DE 20 DE FEBRERO, Y POSTERIORMENTE EXHIBIÓ IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO CON INGRESO DE LA ALCALDÍA CON FECHA 28 JUNIO 2024 CON FECHA DE RECEPCIÓN 1031. EL CUAL SE PRESENTARÁ EN TIEMPO Y FORMA" (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

"SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE, SE EVUELVEN IDENTIFICACIONES PROPORCIONADAS, ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES." (SIC).



IV.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0414/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. -----

V.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0414/2024**, en la que el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó en esencia que: **"... CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE, MISMO QUE SE ADVIERTE EN PROCESO DE REMODELACIÓN, SE ADVIERTE QUE EL CUERPO CONSERVA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, SE ADVIERTE TRABAJOS DE RETIRO Y COLOCACIÓN DE PISOS TANTO DE MADERA COMO LOSETA, REPARACIÓN MANTENIMIENTO DE VIGAS DE MADERA, TRABAJOS DE REPELLADO, CAMBIO DE LÁMPARAS Y CÍRCULOS DE CABLEADO, REPARACIÓN DE VIDRIOS DE DOMOS, SE ADVIERTEN ÁREAS CON IMPERMEABILIZACIÓN, SE ADVIERTE RETIRO DE MOBILIARIO SANITARIO REALIZADO LO ANTERIOR ..."**

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

VI.- Asimismo, tomando en consideración como actuación que impera la presente Resolución Administrativa, tal como el acta de visita **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0414 /2024**, de fecha **trece de julio del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad contempla el total de las documentales que obran dentro del expediente de mérito, en virtud de que el actuar de la que emite, se erige sobre los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad, y buena fe, se procede a analizar y valorar las documentales que nos ocupan y que obran en el expediente en que se actúa, mismas que fueron exhibidas en copia simple, previo cotejo con original y copia certificada respectivamente por esta Autoridad, por tanto se tienen como pruebas indubitables, y se valoran en la parte que nos ocupan, de la siguiente manera:

A. **COPIA SIMPLE, PREVIO COTEJO CON COPIA CERTIFICADA** del Testimonio de la escritura pública número 75,646, de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, pasada ante la fe del titular de la notaría número 91 de la Ciudad de México, en la que hace constar entre otros actos "EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL", en la cual se constituye la



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024-2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| persona moral denominada [REDACTED]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>B. COPIA SIMPLE PREVIO COTEJO CON COPIA CERTIFICADA</b> del Testimonio de la escritura pública número 115,067 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del titular de la notaría número 98 de la Ciudad de México, en la que hace constar entre otros actos "LA COMPRA VENTA" respecto del inmueble señalado como casa marcada con el número 199, de la calle Reyna, colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a favor de la persona moral denominada [REDACTED] |
| <b>C. ESCRITO ORIGINAL</b> dirigido al Director General de Desarrollo Urbano mediante el cual se informa que en el inmueble ubicado en REYNA, NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se realizarán trabajos apegados al artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.                                                                                                                                                         |

Las probanzas marcadas con los incisos A) y B), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituyen documentales públicas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno con las cuales se acredita la sociedad mercantil denominada [REDACTED] cuya propiedad es el inmueble ubicado en calle Reyna, colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

La probanza marcada con el inciso C), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituyen documentales públicas, constituyen documentales públicas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno con las cuales se acredita que los trabajos advertidos en CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuentan con el Aviso a la autoridad competente para la realización de trabajos que no requieren Manifestación de Construcción, de conformidad con el artículo 62 fracción II, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

VII.- Luego entonces, siguiendo con la valoración de las documentales, los hechos afirmados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se razonan en analogía con las excepciones procesales y hechos formulados por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble de referencia, de igual manera, completando las valoraciones de documentales, se toma en consideración el oficio CDMX/AAO/DGODU/DDU/1863/2024, recibido en la Dirección de Verificación Administrativa en fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro, el cual se encuentra referido en el numeral 5 de los resultandos de la presente Resolución Administrativa, por medio del cual, la Dirección de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, hace de conocimiento a esta Autoridad, la documental consistente en "Aviso de artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal" (SIC); con las que cuenta en su archivo, para dicho inmueble.



Por lo que, terminando con el estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado asignado, los preceptos legales aplicables, y las documentales desahogadas que obran en el presente procedimiento, se deriva que de acuerdo con las observaciones en el Acta de Visita de Verificación, folio número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0414/2024**, practicada en **fecha trece de julio del dos mil veinticuatro**, se determina que, esta Autoridad **NO ACERTA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA QUE SANCIONAR** en cuanto a la legalidad de los trabajos de **OBRA MENOR**, en el inmueble ubicado en **CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que al momento de la verificación realizada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, se corrobora lo manifestado por la parte interesada, que **los trabajos acordados de reparaciones diversas, corresponden a actividades que no requieren Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial**, mismos que encuadran a lo estipulado en el Artículo 62 fracción IV del Reglamento de Construcción, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*

...

- II. *Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;*

VIII.- En términos de los artículos 31 fracción III, y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y toda vez que el Personal Especializado advirtió trabajos en proceso de remodelación, en facultad de esta Autoridad de continuar con la vigilancia al cumplimiento al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y la normatividad aplicable, esta Autoridad se reserva el derecho a ordenar que se realice una nueva visita de verificación en materia de obras al inmueble ubicado en **CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en el momento que así sea inexcusable:-----

IX.- Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble de mérito, por conducto de su Representante Legal y/o Administrador Único, el C. [REDACTED] en apegarse a todas y cada una de las disposiciones reglamentarias y de normatividad aplicable al presente procedimiento administrativo, a la estricta implementación de las medidas de seguridad, así como al proyecto que comprende el Aviso de trabajos de obra menor ante la Autoridad competente, y/o en su caso a un proyecto autorizado para trabajos de obra manifestados ante la Autoridad competente **ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**-----

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **trece de julio del dos mil veinticuatro**, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0414/2024**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IX, se desprende que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR** en cuanto a la legalidad de los trabajos de tipo constructivo en obra nueva, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0414/2024**, de fecha **trece de julio del dos mil veinticuatro**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, (descritos en su totalidad, en el inciso b) de la fracción III de los considerandos de la presente Resolución Administrativa), así como las documentales ofrecidas y validadas, con los argumentos de hecho y de derecho relacionadas en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, al momento, los trabajos de obra menor, cuentan con la documentación vigente necesaria que acredita un proyecto constante de Aviso para trabajos de obra menor, ante Autoridad competente. -----

**TERCERO. –** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0414/2024**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**CUARTO. -** Se hace de conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en **CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de su Representante Legal y/o Administrador Único, el C. [REDACTED] que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, el inmueble de mérito, **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD, SE RESERVA EL DERECHO PARA EMITIR NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN EL MOMENTO QUE ASÍ SEA INEXCUSABLE.** -----

**QUINTO.-** De conformidad con el numeral que antecede, **SE APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble de mérito, por conducto de su Representante Legal y/o Administrador Único, el C. [REDACTED], en apegarse a todas y cada una de las disposiciones reglamentarias y de normatividad aplicable al presente procedimiento administrativo, **ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.-**

**SEXTO. -** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase de conocimiento de la persona moral



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

denominada [REDACTED]  
[REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en CALLE REYNA NUMERO 199, COLONIA SAN ANGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de su Representante Legal y/o Administrador Único, el C. [REDACTED] que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para recurrir la misma ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**SÉPTIMO.** - Se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7º y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en CALLE REYNA NUMERO 199, COLONIA SAN ANGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de su Representante Legal y/o Administrador Único, el [REDACTED] y/o autorizado el C. [REDACTED] en el inmueble señalado para tal efecto, el ubicado en [REDACTED] e conformidad con el artículo 78 fracción I, inciso c), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**NOVENO.-** Ejecútese en el inmueble ubicado en CALLE REYNA NÚMERO 199, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.-----

*Derivado del Procedimiento de cambio de Administración que se llevó a cabo de manera oficial en la Alcaldía Álvaro Obregón, el día primero de octubre del dos mil veinticuatro; dadas las modificaciones a la estructura, es que a efecto de eficientar el cambio de administración, es que las actuaciones a partir de que esta, se han realizado de manera escalonada dada la situación extraordinaria de carga y acumulación de diversas solicitudes, por lo que, para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el "DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro; así mismo, el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, "... PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, todos del año 2024..." (SIC); y finalmente, el "ACUERDO*



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN**, publicado en fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual, "... Se declaran inhábiles los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de octubre y el día 1 del mes de noviembre, todos del año 2024. Para la recepción y trámite de todos los actos administrativos que se desarrollan ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Álvaro Obregón, como son entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, la recepción de documentos e informes; trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo sustanciado en la Ventanilla Única de Trámite de la Alcaldía Álvaro Obregón ..." (SIC); el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO.** Se declaran inhábiles los días: 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de noviembre del año 2024..." (SIC); el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO.** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días ... 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1º de enero del 2025." (SIC); así como el **"ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN**", publicado en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, "... **TERCERO.** Se declaran inhábiles los días comprendidos del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024; 2 y 3 de enero de 2025 ..." (SIC).

Así lo resuelve y firma para constancia, Jesús Lucatero Rivera, Director General de Gobierno en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JESÚS LUCATERO RIVERA  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó fpt\*/ VSHR

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

